

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

*Segura*

NÚM. ....

Núm. del anterior.....

Núm. del Juzgado 2161.....

Contra

Isidro Segura Garcia.....

vecino de

Herrera de los R......

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Variñena.....



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

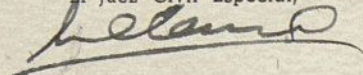
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
11.52	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	0.69	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 10.83 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





113  
10.83  
1.17

11.52  
10.83  
069

73

5691/21



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 2161

Contra Isidro Segura Garcia

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

b



Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel - 48, 1º, dona. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Isidro Segura García de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº \_\_\_\_\_, correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

Fecha	Concepto	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Rentas de

Un campo en el Camino de Luesma de 2 areas	12'00
Otro campo en El Calvario de 40 areas	
Una casa en la calle del Reves	

Las fincas anteriormente expresadas que no se consigna renta es debido a que no han pedido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento de esta villa.

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

SUMAN LOS INGRESOS.



GOBIERNO  
DE ARAGON

12'00



G A S T O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
	Contribución. . . . . justificante nº _____	
	Repertimiento vecinal. . . . . " " _____	
	Otros impuestos. . . . . " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	4 % Premio administración " " 1	0'48
	Otros gastos. . . . . " " _____	
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>		<b>0'48</b>

R E S U M E N

Suman los ingresos. . . . .	12'00
Id. los gastos. . . . .	0'48
<b>SALDO. . . . .</b>	<b>11'52</b>

El saldo de pesetas Once, cincuenta y dos centimos, se remite por mane  
al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas en 30 de  
Dicbre de 1940. Herrera de los Navarros 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

*Pedro Guillén*





2

He recibido la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas Cuarenta y  
ocho centimos, por el 4 % premio administración de los bienes  
de Isidro Segura Garcia

Herrera de los Navarros a 31 de Octubre de 1940.



Recibí:

El Alcalde,

*Pedro Guillén*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a **nueve** de **enero** de mil  
novecientos cuarenta **y uno**

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Isidro Se-  
gura Garcia, vecino de H de los Navarros  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera  
de los Navarros para que a los fines enumerados se prac-  
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-  
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-  
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días  
de cada año y enterados que de no ha-  
berlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones **y acusese recibo de la cantidad recibida**

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

*F. Tolosa*

*Aut. mi*

*Francisco Polo*

DILIGENCIA.

seguidamente se cumple lo acordado doy fé

*Polo*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mi.

*Juan Piz*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Cariñena** las actuaciones compuestas de *cuatro* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **diez con ochenta y tres** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Piz*



Ex. Juzn Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En peritos de la acordada en esta pluma separada de bienes relativos al vecino de esa localidad Judas Taura Parra con el número 2161 derivada del expediente instruido para depuración de su responsabilidad política, en la cual se ha acordado dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndoles con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recibirá el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesarios y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se oportuno las certificaciones Catastrales o de amillaramiento. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera de la localidad se hará constar así.

b) Que se tosen por peritos competentes, buscando siempre a la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directas o indirectamente interesadas en la valoración.

c) Si reside en la localidad el inculcado conservará el mismo libre disposición de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en poder de desconocido, la administración o posesión de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieren, integrando con el suiente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgará esta posesión a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, siguiendo en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al movimiento y mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmara con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedarán enterados que los bienes les reciben a calidad de depósito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendidos que si lo hicieren serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, en esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas, los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien enterados que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si diere lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiencia o novedad que pueda observar.



e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a tercera persona o cuando los administradores o cultivadores directamente se señalare siempre precio o porción en los frutos, faja que necesariamente habra de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendiéndose que el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieren independientemente de aquel. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando los bienes, derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas) estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare o el recogerse las cosechas pendientes cuando sean fincas rusticas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hará la rendición de cuentas correspondientes ante el Juzgado Municipal entregando los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán remitidos a este Juzgado para su destino legal y la rendición de cuentas y documentación se enviara igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que el Juzgado pueda comprobar previamente por cualquier medio legal.

Dios guarde á V. muchos años.  
Carriena á 3 de Septiembre de 1942.

El Secretario Judicial Ejte.



Dr. Juez Municipal de Herreros de Los Navarros.



videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil

novecientos cuarenta y uno.

de Instrucción del partido de Cariñena

JUEZ

Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de 3 de Septiembre de 1942,

guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Isidro Segura García describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Herrero*

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Isidro Segura García, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

*Santiago Herrero*

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Isidro Segura García, vecino de esta villa, formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942 :

N I N G U N O .



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Herrera de los Navarros, de abril de 1945



El Juez municipal,

*Manuel Bermejo*



El Alcalde,

*Isidro Segura*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



*Isidro Segura*

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

*Santiago Huera*

**Providencia.**—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ  
Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Isidro Segura Gracia, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillón y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



*Manuel Bernad*

*Santiago Berrojo*

**Comparecencia.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Isidro Segura García, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

*Manuel Bernad* *Juan Mayoral*  
*Urbano Sevilla*

El Secretario,

*Santiago Berrojo*

**Dictamen pericial.**—En la villa de Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las tres horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Isidro Segura García



y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
NINGUNO.	
TOTAL .....	

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

*Manuel Beina*

Los peritos:

*Juan Mayas  
Urbano Sevilla*

El Secretario

*Santiago Herrero*

**Diligencia.**—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a siete de abril  
de mil novecientos cuarenta y tres.

*Santiago Herrero*



Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que, Guido Segura Garcia vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

LIQUIDO IMPONIBLE  
PESETAS

	LIQUIDO IMPONIBLE <u>PESETAS</u>
<u>Tringuno</u>	

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº  
DEL ALCALDE,

*Edro Luna*

*Santiago Herrero*



DILIGENCIA.- Herrera de los Navarros a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que por carecer de toda clase de bienes el inculpadó ISIDRO SEGURA GRACIA, , no se ha citado a ningún familiar para que se hiciera cargo de ellos. Conste de que certifico.

*Santiago Herrera*

*Ref. N° 68.*

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Santiago Herrera*